

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis .....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50.
	Seis .....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**Circular núm. 129.**

Siendo muchos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se han dirigido á mi autoridad en súplica de que se les conceda prórroga para la formación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887, por creer insuficiente la que les fué concedida por mi circular de 25 de Junio último, inserta en el *Boletín oficial* del 27 de dicho mes, he acordado, en vista de la prórroga alegada, acceder á lo solicitado por aquellos Ayuntamientos, concediéndoles por última vez el plazo de cinco días más que el designado en mi anterior circular; en la inteligencia que procederé con todo rigor contra los Ayuntamientos que no remitan las cuentas de referencia dentro del término señalado á la Diputación provincial, sin perjuicio de exigirles la multa con que han sido conminados.

Soria 7 de Julio de 1888.

El Gobernador,  
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

**Circular núm. 130.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y cuerpos de Seguridad y Vigilancia, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo verificado en el comercio de D. Manuel Gomez, vecino de Briás, la noche del 18 de Junio último, así como á la ocupacion de los géneros robados que á continuación se expresan, poniendo todo á mi disposición, caso de ser habidos.

*Géneros que se citan.*

Doce docenas de pañuelos de seda de hilo y algodón; 30 varas de merino ordinario; una docena de camisas interiores; 250 varas cretona varias clases; 60 varas farten á cuadros encarnados, verdes y azules; 250 varas de retor; 50 varas de percalina y forros; una docena de mantones de talle de varias clases; 10 docenas de carretes de hilo de la Aurora y Singer; 3 kilos de ovillos de hilo, 10 libras de hilo en madejas negro y blanco; 10 cajas de ovillos de algodón blanco; 7 docenas de medias de niños; 10 gruesas de botones de varias clases; varios paquetes de agujas y alfileres, varios objetos de quincalla, trenza, cintas y alpaca; 7 docenas de alpargatas de hombre, mujer y de niños; 7 tórdigas de albarcas; 10 libras de lana azul en ovillos; una arroba de cuerdas de cáñamo; otra arroba

de chocolale de la Española; otra id. de confitura; 2 id. de bacalao; 2 gruesas de libritos de papel; 4 cajas de papel de cartas y varias cajetillas de tabaco y puros.

Soria 7 de Julio de 1888.

El Gobernador,  
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

*Contaduría.—Circular.*

En vista de que muchos Ayuntamientos de esta provincia han dejado de remitir dentro de los cuatro días del presente mes el balance correspondiente á Junio último y la cuenta del 4.º trimestre del año económico de 1887-88, esta Comisión provincial ha acordado, en sesión de hoy, reclamar este servicio á los Ayuntamientos morosos; esperando confiadamente cumplirán este servicio en el plazo de cuatro días, para evitarse los procedimientos de apremio consiguientes á su morosidad.

Soria, 4 de Julio de 1888.

El Vicepresidente,  
ANICETO VERDE.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuadro expresivo de la graduacion de líquidos alcohólicos y sus compuestos que son objeto de general comercio. (1)

NOMBRES.	Alcohol por 100.
Lágrima Christi.....	19'70
Madera del cabo.....	20'50
Madera.....	20'27
Vino de racimo seco.....	25'12
Lissa.....	25'41
Oporto.....	20'22
OTROS LÍQUIDOS	
Sidra espirituosa.....	9'88
Vino de bayas de saúco.....	9'87
Al de Burton.....	8'88
Hidromiel.....	7'32
Perada.....	7'26
Cerveza fuerte.....	6'88
Idem floja.....	5'21
Porter de Londres.....	4'20
Pertite biere de Londres.....	1'28
LICORES Y OTROS LÍQUIDOS.	
Alcohol de Melisa.....	85
Idem de Botol.....	85
Idem de Colonia.....	85
Ajenjo suizo.....	70'72
Idem fino.....	67 á 68
Elixir de larga vida.....	70
Chartreuse verde.....	62
Wiskey de Escocia (granos).....	54'32
Ron.....	60 á 70
Cognac.....	60
Vulneraria suiza.....	51
Kirsch.....	50

(1) Véase el *Boletín* anterior.

NOMBRES.	Alcohol por 100.
Ajenjo semifino.....	49 á 50
Idem ordinario.....	46 á 47
Chartreuse amarillo.....	43
Idem blanco.....	43
Bitter francés.....	42'50
Idem de Alemania.....	37
Ginebra de Holanda.....	49
Kummel de Breslau.....	48
Vermouth de id.....	48
Idem ordinario.....	32
Benedictino.....	34
Frappistino.....	34
Anisete de Burdeos.....	32
Idem de Lyon.....	33'85
Anisete de París.....	32 á 35
Aguardiente de Dantzik superfino.....	32'20
Idem id. fino.....	26'20
Elixir de Garús superfino.....	32'20
Idem de Cagliostro.....	29'75
Crema de menta.....	32'20
Idem de ajeno superfina.....	29'75
Idem de Moka ordinaria.....	29'25
Curacao superfino.....	32'20
Idem fino.....	26'60
Sembac superfino.....	31
Aceite de Kirsch superfino.....	30'25
Idem id. fino.....	27
Marrasquino de Zhara superfino.....	30'25
Patañas superfina.....	30
Perfecto amor.....	27'10
China-china.....	25'50
Licor higiénico Raspail.....	25'50
Aguardientes anisados.....	53
Otros anisados.....	68, 70 y 72°
Vino miel.....	4 á 7
Idem doble.....	12
Idem licoroso seco.....	16
Idem id. dulce.....	18
Chacolí blanco de un año.....	3

Hay además entre otros muchos, vinos de grosellas, nísperos, moras, arándano, madroño, naranja y otros frutos, todos de escasa graduacion, y de savias sacarinas, como de arce, abedul, pita, caña dulce, sorgo, palmera, etc.

Alcohol absoluto..... 100  
Alcoholes marcando..... 95 á 97  
Y muy raro de..... 99

ALCOHOLES COMERCIALES.	
Alcohol de 40° Cartier.....	93'9
Tres-ochos.....	92'5
Alcohol rectificado.....	95
Tres-siete.....	88'5
Tres-seis.....	85'1
Tres-cinco.....	78
Aguardiente fuerte.....	56'5 á 59'2
Idem ordinario.....	50'1 á 53'4
Idem flojo.....	37'9 á 46'5

Los vinos que marcan ó tienen más de 15° están generalmente alcoholizados.

Los licores ordinarios tienen 30 á 66 litros de alcohol por hectólitro, segun las clases.

**Modelo núm. 1.**

Declaracion, por duplicado, que D....., vecino de....., presenta al Administrador de....., en concepto de....., los alcoholes y líquidos espirituosos que procedentes de..... y con destino á..... solicita sean reconocidos y adeudados por el impuesto especial de alcoholes. La importacion de los mismos ha tenido lugar por el buque....., arribado á este puerto en....., por la línea de ferrocarril de....., en..... de..... de.....

Número de envases y sus marcas.	Clase de la especie.	Cantidad en hectólitros.	Graduacion de los líquidos de cada envase.	OBSERVACIONES.

..... de ..... de 188.....  
(Firma del interesado.)

**Modelo núm. 2.**

Declaracion jurada, por duplicado, que D....., vecino de....., presenta al Administrador de....., en concepto de fabricante de alcoholes y líquidos espirituosos para los efectos del adeudo del impuesto sobre la fabricacion de los mismos, creado por la ley de..... de..... de 188.....

El que suscribe se obliga á permitir la entrada en la fábrica y en todas las demás dependencias de ella, á cualquier hora del día y de la noche, si funcionase su fábrica, á los Agentes de la Administracion de Hacienda.

(Fecha y firma.)

**Modelo núm. 3.**

**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.**

**IMPUESTO DE ALCOHOLES.**

AÑO ECONÓMICO DE 18..... Á 18.....

PATENTE DE VENTA.

NÚMERO.....

CLASE.....

PESETAS.....

PROVINCIA DE.....

PARTIDO DE.....

Patente para la venta de alcoholes y líquidos espirituosos á favor de D....., vecino de....., en la expresada provincia, para ejercer dicha industria en concepto de....., con establecimiento en el pueblo de....., calle de....., número.....

En..... á..... de..... de 188...

EL ADMINISTRADOR,

(Sello de la Administracion.)

**Modelo de precinto de adeudo.**

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE

AÑO ECONÓMICO DE 18... Á 18...

D..... ha adeudado en esta fecha, con declaracion núm....., alcohol de..... grados, contenido en este envase, de..... hectólitros, habiendo satisfecho por el impuesto especial de alcoholes..... pesetas.

(Fecha)

EL ADMINISTRADOR,

(Sello de la Administracion.)

Precinto de alcohol.....

**SECCION TERCERA.**

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegacion la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 del corriente mes, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Consultados á este Ministerio por las Oficinas Centrales y provinciales varios extremos relacionados con el planteamiento y ejecucion de la Ley de 12 de Mayo último, referente á la Recaudacion de Contribuciones: S. M el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo informado por la Direccion general de Contribuciones, se ha servido dictar las siguientes disposiciones, como aclaracion y ampliacion á las establecidas hasta esta fecha con igual objeto: 1.ª Para la determinacion del Timbre correspondiente á los Títulos de Recaudadores y de Agentes ejecutivos, se atenderán los funcionarios que hayan de legalizar la posesion en aquellos cargos, á lo establecido en el artículo 94 de la vigente Ley del Timbre y sello del Estado y á la siguiente escala de rendimientos, por asimilacion á los nombramientos de Real orden y al solo efecto de la fijacion del Timbre: Recaudadores de Madrid y Barcelona 6.000 pesetas: Id. de Capitales de provincia y partidos de primera clase 5.000: Id. de partidos de segunda clase 4.000: Id. de partidos de tercera clase 3.500: Agentes ejecutivos de Madrid y Barcelona 3.000: Id. de Capitales de provincia y partidos de primera clase 2.500: Id. de partidos de segunda clase 2.000: Id. de partidos de tercera clase 1.500: 2.ª La anticipacion de cuotas autorizada por la base 13 del artículo 1.º de la Ley de 12 de Mayo último, se sujetará á los trámites y requisitos que á continuacion se expresan: *Primero:* Las solicitudes de los contribuyentes que pretendan anticipar

el pago de las cuotas que les estén repartidas por las Contribuciones Territorial é Industrial, se presentarán á los Administradores de Contribuciones y Rentas de la provincia ó á los Subalternos de Hacienda de los partidos, segun la zona recaudatoria en que se haya devengado el tributo, en los 15 dias últimos del trimestre anterior al correspondiente al pago que se trate de anticipar. Si se presentasen, antes ó despues de dicho plazo, no serán admisibles. *Segundo:* Las solicitudes deberán hallarse extendidas en papel del sello 12.º é ir acompañadas, ó exhibirse, al presentarlas, la cédula personal del firmante que podrá serlo el contribuyente interesado ó la persona que figure como apoderado suyo, á los efectos del pago de contribucion, en los repartos ó matrículas. Debe expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente interesado en el pago, el Distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar. Careciendo de alguno de estos requisitos no serán admisibles: Cuando la solicitud se refiera al anticipo del primer trimestre no se consignará en ella el importe de la cuota ni el número de la matrícula ó de repartimiento. *Tercero:* En igual forma y con los mismos requisitos se solicitarán las anticipaciones de cuotas cuyo pago haya sido domiciliado en zona distinta de la en que se devengue, solicitándose, por lo que respecta al primer trimestre del año económico, al mismo tiempo que la domiciliacion, y respecto de los otros trimestres en los 15 dias últimos del mes anterior al trimestre en que haya de ser realizado el pago. *Cuarto:* Una vez admitidas las solicitudes, serán informadas por el Negociado de Recaudacion y en caso necesario por Recaudador de la zona, haciéndose constar precisamente en el informe si el solicitante tiene satisfechos los recibos de los trimestres anteriores al que se refiera la anticipacion. En caso negativo, la solicitud será desestimada sin ulterior tramitacion. *Quinto:* Si del expediente respectivo resultasen méritos para acceder á las solicitudes, volverán las mismas con el acuerdo del Administrador al Nego-

ciado correspondiente para que practique la liquidacion oportuna y se fije la cantidad que por premio de cobranza debe abonarse al contribuyente, teniendo en cuenta que en el importe total del recibo vá comprendido el premio de cobranza. *Sexto:* Una vez hecha la liquidacion, censurada que sea por la Intervencion provincial ó Subalterna y aprobada por el Administrador, se pasará á la Depositaria si se tratase de Administracion provincial, ó á la Caja si de Administracion Subalterna, donde la hubiera, ó al mismo Administrador, si ejerciese funciones de cajero, conforme al número 15 del artículo 76 del Reglamento orgánico de la Administracion provincial de 11 de Mayo último y extrayendo los recibos de que se trate, del lugar en que estuviesen custodiados, se entregarán al solicitante, previo pago de la cantidad líquida que corresponda. Al dorso de dichos recibos se anotará por el Depositario, Cajero ó Administrador, la cantidad satisfecha y la deducida por premio de cobranza que deberán dar el total del recibo. *Séptimo:* Realizado el pago, volverá el expediente al Negociado respectivo, con nota del funcionario que haya percibido la cuota liquidada, expresándolo así á fin de que por dicho Negociado se tenga presente y excluya de los cargos trimestrales del Recaudador de la zona los recibos de que se trate y proceda á preparar las formalizaciones consiguientes al premio de cobranza. *Octavo:* Dichas formalizaciones deberán llevarse á cabo desde luego si el anticipo corresponde á la zona ó zonas de Capital de la provincia ó por periodos semanales, si fuesen numerosas. Las que correspondan á recibos realizados en Administraciones Subalternas, podrán hacerse en los periodos que á dichas Administraciones estén marcados para rendir sus cuentas y hacer sus ingresos en las Capitales de provincia. *Noveno:* Las formalizaciones por el premio de cobranza se realizarán por medio de libramiento á favor de los contribuyentes por el importe del premio, en concepto de minoracion de ingresos, justificado con el expediente y carta de pago que acredite el de la totalidad del recibo. *Décimo:* La tramitacion, infor-

me y resolución de los expedientes de solicitud de anticipo de cuotas habrán de quedar terminados en el plazo máximo de los ocho días primeros del trimestre en que debe hacerse el pago. Si por dilataciones, no imputables al contribuyente interesado, no pudiese éste realizar el pago en los quince días que marca la Ley quedará exento también del premio de cobranza, pero su importe será de cargo de la Administración respectiva. **Undécimo:** Si resuelta afirmativamente la solicitud y notificado el contribuyente en tiempo oportuno, no realizase el pago en los quince días que marca la Ley, satisfará precisamente, al efectuarlo, el 5 por 100 del recargo sobre el tal importe del recibo. Este recargo ingresará en Caja con aplicación á recursos eventuales del Tesoro, previos los talones de cargo y cartas de pago correspondientes. **Duodécimo:** Al formar el cargo trimestral de la recaudación voluntaria, se comprenderán en él los recibos cuyo pago anticipado se hubiese solicitado y no hubiese sido satisfecho; pero comprendiéndolos en carpeta separada, en la cual se consignará que sobre el importe de los recibos en ella comprendidos, habrá de exigirse de los contribuyentes el recargo devengado ya á favor del Estado por mandamiento de la Ley. **Décimotercero:** Si en los períodos de recaudación voluntaria no fuesen satisfechos tampoco los recibos á que se refiere la disposición que antecede, pasarán con la misma carpeta á la Agencia ejecutiva que deberá exigir el 5 por 100 de recargo devengado á favor del Estado, y otro 5 por 100 por el de primer grado de apremio, que á la Agencia corresponde; según la Instrucción de 12 de Mayo último. **Décimocuarto:** Una vez sujetos dichos recibos á la acción ejecutiva, quedará subordinada su realización á los procedimientos establecidos para los demás débitos de igual naturaleza, teniendo cuidado de comprender en las liquidaciones y embargos el 5 por 100 devengado á favor del Estado, pero sin que en ningún caso pueda sumarse dicho recargo con las demás cantidades, objeto de la ejecución, para la imposición de recargos sucesivos; y **Décimoquinto:** Realizados los recibos por la acción ejecutiva, se ingresará el importe del recargo de que se trata, según determina el número 11 de esta disposición. En los casos de falencia total ó parcial, se aplicarán á este recargo las disposiciones de Instrucción que se refieren á los demás recargos y cantidades por las que se siga el procedimiento ejecutivo. 3.º En la recaudación accesoria no percibirá el Recaudador por la cobranza de los recibos correspondientes á otras zonas, en virtud del derecho concedido al contribuyente de domiciliar el pago donde le convenga, otro premio que el asignado á la zona en que realice el cobro. 4.º Al contribuyente que domicilie sus pagos y los anticipe en zona distinta de la en que devenga la contribución, se le abonará el premio de cobranza, asignado á la zona de donde la contribución proceda. 5.º El premio de cobranza sobre el recargo municipal de la Contribución Territorial constituye en su totalidad un ingreso á responder de los cargos de recaudación, del mismo modo que el 1 por 100 sobre la riqueza imponible y que el 6 por 100 sobre la cuota y recargos de la Contribución Industrial. 6.º Las cuotas de recaudación accidental, ó sean las liquidadas aparte de los repartos y matrículas, no pueden ser objeto de anticipación ni por tanto, de exención del premio de cobranza, toda vez que no estando sujeto su pago á vencimiento en día determinado y naciendo la obligación de pagar el día en que la Administración conoce la base imponible y liquida la cuantía del tributo, no hay términos hábiles para fijar el plazo en el cual puede considerarse anticipado su pago. Se exceptúan las adiciones por altas de industrias pagaderas por trimestres, las cuales podrán anticiparse con exención del premio de cobranza y con las demás condiciones establecidas en la disposición 2.ª, en los trimestres, posteriores al en que el alta se produzca. 7.ª Las adiciones á la matrícula, liquidables por meses y realizables trimestralmente, deben ser cargo por trimestres, excepción hecha del mes ó meses del trimestre á que corresponda el alta que se comunicará en el mismo día en que se produzca. En los trimestres sucesivos serán cargos adicionales todos los que hasta la fecha de hacerse el cargo trimestral, hayan sido adicionados, si bien, respecto á los cargos adicionales no podrá entregar la Administración los recibos por obrar en poder del Recaudador, según el artículo 32 de la Instruc-

ción de 12 de Mayo último. Al presentarse al Recaudador á liquidar cada trimestre, deberá exhibir el cuaderno de recibos adicionales. Los recibos de este cuaderno, correspondientes á trimestres anteriores á la adición, serán inutilizados. Los del trimestre en que no se devengue la Contribución sino uno ó dos meses; expresarán el período de tiempo á que corresponda. 8.ª Si en los expedientes de defraudación de la Contribución Industrial procediese y se impusiese al defraudador la obligación de pagar cuotas correspondientes á años anteriores, su realización corresponderá al Recaudador que los sea de la zona respectiva en la época en que se descubra y falle la defraudación, cualesquiera que sean los años á que correspondan los valores. Las cuotas expresadas deben cobrarse en un solo recibo con la consiguiente expresión de los años que comprenda y de las cuotas del Tesoro y particulares correspondientes á cada año. 9.ª Las relaciones de contribuyentes que deben entregarse á los Recaudadores según el artículo 21 de la Instrucción de los mismos, son las listas cobratorias que en armonía con lo preceptuado en el 2.º párrafo del artículo 24, deben acompañar á los repartos y matrículas los Ayuntamientos y Oficinas que formen estos documentos. Las Administraciones de Contribuciones y Subalternas no tienen respecto á estas listas otra obligación que confrontarlas con las matrices de los recibos y con los repartos y matrículas y entregarlas á los Recaudadores salvo las correspondientes á las matrículas de la Capital de la provincia ó del partido, cuya redacción les corresponde como trabajo inferente al de la matrícula. Las listas de recibos domiciliados procedentes de otras zonas se formarán á medida que se reciban las solicitudes. 10.ª Para determinar la forma en que han de realizarse las cuotas de recaudación accidental y que comprende á Bancos y Sociedades, Espectáculos públicos, Contratistas y otras eventuales, hay que distinguir dos casos. **Primero:** El relativo á Bancos, Sociedades é Industrias que aunque liquidándose sus cuotas aparte de la matrícula, tengan su domicilio social ó industrial estable y conocido. **Segundo:** Espectáculos públicos é industrias en ambulancia y en general todas aquellas que carezcan de Establecimiento ó casa mercantil, y cuyos representantes ó interesados puedan desaparecer de un día á otro. La realización de las cuotas correspondientes á los comprendidos en el primer caso, debe encomendarse al Recaudador de la zona en que esté situado el domicilio social ó industrial respectivo. Para la realización de las cuotas de los industriales comprendidos en el caso 2.º, quedan autorizados el Delegado de Hacienda de Madrid y los de las Capitales de provincia, donde haya más de una zona recaudatoria, para designar el Recaudador que haya de encargarse de ella, debiendo ser preferido el de la zona en que esté situado el edificio de la Administración de Contribuciones con obligación de tener en el mismo ó en otro inmediato una Oficina estable, donde realizar el cobro de las cuotas de que se trata. En las Capitales de provincia, en que no hubiese más que una zona, deberá encargarse de este servicio el Recaudador de la Capital con la obligación que queda expresada. 11.ª En la prevision de que en Madrid ó en cualquiera otra Capital de las provincias no estuviere posesionado ningún Recaudador en 1.º del inmediato mes de Julio, deberá encargarse del cobro de las cuotas de industrias en ambulancia, la Depositaria de Hacienda respectiva, á la cual será de abono el premio de cobranza asignado á la zona y correspondiente á las cuotas que realice, para atender á los gastos que la cobranza pueda ocasionarle. 12.ª Los plazos para la cobranza voluntaria de las cuotas accidentales, correspondientes á industrias con domicilio estable y conocido, serán de cinco días para la recaudación á domicilio, á contar desde que se haga la liquidación y se comunicó al Recaudador y al contribuyente, y de diez días, transcurridos que sean los cinco para que puedan pagarse en la Recaudación sin recargo. Las cuotas correspondientes á las industrias comprendidas en el segundo caso de la disposición 10.ª se exigirán y serán satisfechas acto continuo de ser liquidadas. La acción ejecutiva nacerá para las primeras, transcurridos los quince días señalados para la cobranza voluntaria y para las segundas en el acto de exigir el pago sin resultado. Una vez iniciado el procedimiento ejecutivo se ajustará para todas las cuotas á la Instrucción de 12 de Mayo último, que señala el modo de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacen-

da pública. 13.ª Se autoriza á los Delegados de Hacienda para que en el caso de que todos ó algunos Recaudadores de las capitales no presten la correspondiente fianza, procedan al cobro de las contribuciones con el concurso de los empleados que estén á sus órdenes y para que inviertan el premio de cobranza asignado á la zona, bajo su responsabilidad, y dejando en libertad á dichos Jefes para que exijan á los que se encarguen de la mencionada cobranza las garantías que consideren posibles y razonables. Si la falta de Recaudador es en otra zona de la provincia fuera de las Capitales, la recaudación deberá encargarse á los Ayuntamientos respectivos, según lo autoriza la base 7.ª del artículo 1.º de la Ley. 14.ª Las certificaciones que expida el Banco de España, relativas á las fianzas de sus Recaudadores, pueden ser admitidas por las Delegaciones de Hacienda de las provincias á los efectos del artículo 4.º de la Ley por el importe admisible según el artículo 6.º de la Instrucción, deduciendo de dicho importe el de las obligaciones liquidadas á que, según la certificación, estén afectas; pero no el de las cantidades que estén admitidas por la Administración en data interina y no se haya declarado, respecto á ellas, responsabilidad definitiva. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Ayuntamientos de esta provincia.

Soria, 4 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular.

Siendo muy escaso el número de pueblos que han recogido de esta Administración los recibos de las contribuciones Territorial é Industrial para el actual ejercicio, á pesar de la excitación que con dicho objeto se les hizo en su otra circular inserta en el *Boletín oficial* de 22 de Junio último, núm. 75 y próximo á espirar el plazo concedido para la formación y presentación de los repartos individuales por la primera de aquellas contribuciones; he acordado en bien de tan importante servicio, según las instrucciones recibidas de la Superioridad, prevenir á los Sres. Alcaldes cuyos recibos no tengan en su poder, se apresuren, sin excusa ni pretexto de ningún género á recoger de esta Administración con las formalidades exigidas en aquella circular los recibos que necesiten, evitando así la responsabilidad que en caso contrario estoy dispuesto á exigirles.

Al propio tiempo, y ántes de emplear los medios taxativamente marcados por el art. 81 del reglamento de la contribución Territorial de 30 de Setiembre de 1885, he creído también conveniente, encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia la mayor actividad y celo en la confección de los repartos por Territorial para que dentro del término concedido en la última prevención de la circular inserta en el *Boletín oficial* de 18 de Junio próximo pasado los presenten en esta Administración, consiguiendo con ello el empleo de aquellas medidas por los perjuicios que han de irrogarse al Erario á la vez que á los pueblos por no verificarse la cobranza de las contribuciones en los plazos reglamentarios.

Soria 4 de Julio de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José María Teixeira.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular.

Dispuesto por la ley de 11 de Mayo último que la recaudación de impuestos y derechos de la Hacienda se verifique en las Administraciones Subalternas siempre que los adeudos correspondan á alguno de los comprendidos en la Administración respectiva, la cual abraza tantos Ayuntamientos cuantos son los asignados á cada partido judicial, se advierte tanto á los municipios como á los particulares que en lo sucesivo acudan cuando tengan que hacer á la Hacienda algún pago á la Administración

Subalterna de su distrito excepto los plazos por ventas de bienes Nacionales que no pueden hacerse más que en la Capital.

Lo que se pone en conocimiento del público para evitarle los perjuicios que de no hacerlo en la forma que está prevenida pudieran ocasionárseles.

Soria 3 de Julio de 1888.—El Administrador, Juan José Ruiz.

#### Dirección general de Ingenieros.

Debiéndose cubrir la plaza de Maestro de obras militares vacante en el Museo del Cuerpo, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto el día 1.º de Octubre próximo, en el local que ocupa el referido establecimiento en esta Corte, podrán dirigir sus instancias ántes del día 13 de Setiembre al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos; pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan recibirse en este Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programas expuestos á continuación y el aspirante que por las calificaciones obtenidas deba cubrir la plaza de que se trata, será empleado como Maestro temporero en el taller del Museo durante cuatro meses, y si despues de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la plaza vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras del referido Museo.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo del Maestro á su entrada en el servicio es el de 2.000 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas, hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas á los 30 años de servicios en el Cuerpo.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, la familia del Maestro tiene derecho á pension del Montepío.

Para estar enterado de todas las obligaciones que contrae, así como de las ventajas á que podrán optar los aspirantes á la plaza de que se trata, deberán consultar el mencionado reglamento para el personal del Material, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

#### INSTRUCCION Y PROGRAMA.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado y buena conducta.
- 3.º Idem de práctica de ebanista, en que conste haber dirigido un taller de este oficio.

Serán objeto de examen las materias siguientes: Topografía, planos acotados, dibujo lineal y topográfico, reducción y ampliación de planos, ebanistería.

Pesos y medidas métricos y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia de Madrid, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Lineas y planos verticales y horizontales y su determinación valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarlas perpendiculares y tirales paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en Madrid, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á la del sistema métrico.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tablazon que se hallan, comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aseo.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las

obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas ántes de darlas por inútiles.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, reboques y retunidos.

Emsambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remoches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, hovepillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco, y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que toma ésta según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Revestimientos, en lucidos, pinturas estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamiento, apeo, recalzos.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etcétera.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que se ejecutan en el Museo.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Tendrán, como ejercicio práctico, la construcción de un modelo, ya sea topográfico, de un edificio ó de una parte de fortificación, conocidos sus planos y perfiles y el sistema de decoración de estos modelos.

Madrid 21 de Junio de 1888.—El Brigadier Secretario, Arturo Escario.

## SECCION QUINTA.

### Ayuntamientos.

#### LEDESMA.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este municipio para el año de 1888 á 1889, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por 8 días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Ledesma, 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Garcés.

#### CONQUEZUELA.

Por espacio de ocho días estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartido de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1888-89, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes incluidos en el mismo, y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados, á contar el plazo de su exposición desde la luz de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Conquezuela, 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mauricio Dolado.

#### CANDILICHERA.

Por traslación del que la desempeñaba al ma-

gisterio de primera enseñanza del pueblo de Torlengua, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 550 pesetas anuales.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que la ley municipal exige, presentarán las solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Candilichera, 29 de Junio de 1888.—El Alcalde, Francisco Jimenez.

#### CARACENA.

La corporación municipal y Junta de asociados de esta villa han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1888 á 89. La subasta tendrá lugar á los cuatro días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á las doce del día y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, y no habiendo postor se verificará segundo y último remate á los otros cuatro días siguientes.

Caracena, 15 de Junio de 1888.—El Alcalde, Crescencio Lozano.

#### TARDESILLAS.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de vecinos, en quienes están representadas todas las clases contributivas, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el encabezamiento y recargo municipal en el año económico de 1888 á 89, señalando para el primer remate el día 10 del próximo Julio, á las diez de su mañana, y el segundo si no hubiere proposiciones en el primero el día 13 del mismo mes y hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Tardesillas, 26 de Junio de 1888.—El Alcalde, Cándido Sanz.

#### CIRUJALES.

Adoptado por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se celebrará subasta en la sala de sesiones el día 12 del actual á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo el segundo remate de no haber licitador á los ocho días siguientes.

Cirujales 1.º de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Alvarez.

#### VILLALVARO.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos, para cubrir el cupo y recargos en todo el año económico de 1888 á 89, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación; el primer remate tendrá lugar en la sala consistorial el día 15 del actual y hora de las nueve de su mañana, y si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda y última á los cuatro días siguientes á la expresada hora y en el mismo local.

Villalvaro, 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Nemesio Romero.

#### LODARES DE OSMA.

El repartimiento de la contribución de Inmuebles de este pueblo para el año de 1888 á 89, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio.

Lodares de Osma, 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Leon Rodrigo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.—Se arriendan los de todo tiempo para ganado lanar de la Granja de Albalate, jurisdicción de Cihuela, en esta provincia y próxima á las estaciones de Ariza y Cetina, pudiéndose mantener bien por lo ménos 600 cabezas.

En dicha finca el administrador enterará del precio y condiciones. También podrán darse algunas noticias en Calatayud, Plaza del Fuerte, 2, principal.

SORIA.—Imprenta provincial.